



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



GUIA PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS

Presentación de la Solicitud.

- a) **Normativa aplicable:** Código de Aguas, Ley 20.017 de 2005 y Resolución N° DGA 186 de la Dirección General de Aguas de 1996.
- b) **A quien se dirige la solicitud:** al Sr. Director General de Aguas.
- c) **Lugar donde se presenta la solicitud:** en la oficina de partes de la Dirección General de Aguas de la provincia en que se encuentra ubicado el punto de captación de las aguas que se necesitan aprovechar, o ante el Gobernador Provincial respectivo.
- d) **Contenido de la solicitud. La solicitud para adquirir el derecho de aprovechamiento deberá contener:**

1.- Nombre o razón social de él o los peticionarios. En el caso que la solicitante sea una persona jurídica, se deberá indicar, además, el nombre de su representante legal.

2.- Señalar domicilio dentro de los límites urbanos del lugar en que funciona la oficina donde efectuará la presentación. Si el solicitante no hace esta designación, las resoluciones que dicte la Dirección General de Aguas se entenderán notificadas desde la fecha de su dictación.

La designación de domicilio se entenderá válida mientras el interesado no señale otra dirección, aún cuando de hecho se haya cambiado.

3.- El nombre del cauce o álveo (río, estero, etc...) del agua que se necesita aprovechar, su naturaleza, esto es, si el agua es superficial o subterránea, corriente o detenida, y la provincia en que esté ubicada o que recorre.

Cuando se trate de agua subterránea, se precisará, además, la **comuna** en que se ubica la captación, y el **área de protección** que se solicita.

4.- La cantidad de agua que se necesita extraer, expresada en medidas métricas y de tiempo: lts/seg, m³/seg ó mill. m³/año, etc.

Tratándose de aguas subterráneas, deberá indicarse el caudal máximo que se necesita extraer en un instante dado, expresado en medidas métricas y de tiempo, y el volumen total anual que se desea extraer desde el acuífero, expresado en metros cúbicos.

5.- El o los puntos donde se desea captar el agua.

Si la captación se efectúa mediante un embalse o barrera ubicado en el álveo, se entenderá por punto de captación aquél que corresponda a la intersección del nivel de aguas máximas de dicha obra con la corriente natural.

En el caso de los derechos no consuntivos, se indicará, además, el punto de restitución de las aguas y la distancia y desnivel entre la captación y la restitución;

La determinación de él o los puntos de captación, y el de restitución en su caso, podrá efectuarse mediante coordenadas UTM o geográficas; o con relación a distancias a puntos referentes del terreno, o a puntos geográficos relevantes o conocidos en el área.

Para el caso de solicitudes de aguas subterráneas indicar él o los puntos desde donde se desea captar el agua, mediante coordenadas U.T.M., obtenidas de la cartografía oficial del Instituto Geográfico Militar, indicando la Escala y el Datum utilizado.

6.- El modo de extraer las aguas.

7.- Señalar la naturaleza del derecho que se solicita, esto es, si el derecho de aprovechamiento que se solicita es consuntivo o no consuntivo, de ejercicio permanente o eventual, continuo o discontinuo, o alternado con otras personas.

Se entiende por :

Uso consuntivo. Es aquel derecho que faculta a su titular para consumir totalmente las aguas en cualquier actividad (por ejem. uso agrícola).

Uso no consuntivo. Es aquel derecho que permite emplear el agua sin consumirla y obliga a restituirla en la forma que lo determine el acto de constitución del derecho (por ejem., uso hidroeléctrico).

Ejercicio permanente. Permite usar el agua en la dotación que corresponda, salvo que la fuente de abastecimiento no contenga la cantidad suficiente para satisfacerlos en su integridad.

Ejercicio eventual. Permite usar el agua en las épocas en que el caudal matriz tenga un sobrante después de abastecidos los derechos de ejercicio permanente.

Ejercicio continuo. Permite usar el agua en forma ininterrumpida durante las 24 hrs. del día, todos los días del año.

Ejercicio discontinuo. Permite usar el agua durante determinados períodos.

Ejercicio alternado. Permite usar el agua entre dos o más personas que se turnan sucesivamente.

Si la solicitud recae sobre un derecho no consuntivo deberá señalar, además, el punto de restitución de las aguas, la distancia y desnivel existente entre la captación y la restitución de ellas.

Si la solicitud recae sobre un derecho de aprovechamiento de ejercicio discontinuo, debe necesariamente indicarse en forma expresa el período de tiempo en que solicita ejercer el derecho.

Si la solicitud recae sobre un derecho de aprovechamiento de ejercicio alternado con otras personas, deberá indicarse la forma en que se efectuará la alternancia entre ellos.

8.- Memoria Explicativa en el caso que se solicite, en una o más presentaciones un volumen medio por unidad de tiempo superior a lo señalado en la siguiente tabla, el solicitante deberá acompañar una memoria explicativa en la que señale la cantidad de agua que necesita extraer, según el uso que le dará.

Para estos efectos la Dirección General de Aguas dispone de formularios que contienen los antecedentes necesarios para el cumplimiento de esta obligación. Dicha memoria se presentará junto con la solicitud como una declaración jurada sobre la veracidad de los antecedentes.

Tabla con Rango de Caudales para presentar memoria explicativa

<i>Zona</i>	<i>Derechos Consuntivos</i>	<i>Derechos No Consuntivos</i>
<i>I Región a la Región Metropolitana</i>	<i>Superiores a 10 lts/seg</i>	<i>Superiores a 100 lts/seg</i>
<i>VI Región a XII Región</i>	<i>Superiores a 50 lts/seg</i>	<i>Superiores a 500 lts/seg</i>

9.- Deberán indicarse también los demás antecedentes que exija la naturaleza del derecho que se solicita, siempre que ellos estén relacionados con los requisitos anteriores.

10.- Firma de él o los peticionarios o del representante legal cuando el solicitante sea una persona jurídica.

El trámite ante la Dirección General de Aguas es gratuito, salvo que de conformidad a lo señalado en el artículo 135 del Código de Aguas, la Dirección estimase realizar inspección ocular, en cuyo caso determinará la suma que el interesado debe consignar para cubrir los gastos de esta diligencia, lo cual le será comunicado por escrito.

Publicación y difusión de la Solicitud.

Copia de la solicitud presentada debe publicarse íntegramente o en un extracto que contendrá, a lo menos, los datos necesarios para su acertada inteligencia, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su presentación por una sola vez en el Diario Oficial de la República, el día 1 ó 15 de cada mes, o el primer día hábil siguiente si ellos fueren feriados, y, además, en forma destacada en un diario de Santiago.

Las presentaciones que no correspondan a la Región Metropolitana, se publicarán, además, en un diario o periódico de la provincia respectiva, y si no lo hay, en uno de la capital de la región correspondiente.

Las publicaciones deberán acompañarse al expediente en original o fotocopia autorizada ante notario en que conste la fecha de publicación.

La presentación o extracto se difundirá además, a costa del interesado, al menos 3 veces por una radioemisora de cobertura regional, dejándose constancia de ello en el medio de comunicación respectivo.

Los gastos que demanden las respectivas publicaciones y difusión radial de las presentaciones son de cargo y de exclusiva responsabilidad del peticionario, así como el tenor y contenido de las mismas.

Formulación de Oposiciones.

Las personas que se estimen perjudicadas por la petición podrán oponerse a la solicitud dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de la última publicación, mediante presentación escrita.

Presentadas las oposiciones en contra de la solicitud, la autoridad respectiva dará traslado de ellas, para que el peticionario proceda a contestar dichas presentaciones en el plazo de 15 días. Luego de ello, la Dirección General de Aguas acoge o deniega las oposiciones mediante resolución fundada.

Antecedentes Legales que se deben acompañar a la Solicitud.

- 1.- Si el peticionario es persona jurídica:
 - Escritura pública de constitución.
 - Certificado de vigencia.
 - Personería de su representante legal, con certificado de vigencia en el que conste las facultades con que está investido.
- 2.- Si la peticionaria es persona natural, pero actúa mediante representante, se requiere poder notarial otorgado por la persona representada a la persona que lo representa, en el que conste las facultades con que está investido.
- 3.- Si la solicitud recae sobre aguas subterráneas, se deberá acompañar los siguientes antecedentes:
 - Copia de la inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, del predio donde se encuentra ubicado el pozo, con vigencia, la que no podrá tener una antigüedad superior a 60 días contados desde la fecha de ingreso de la solicitud hacia atrás.
 - Si la obra de captación se encuentra ubicada en la propiedad de un tercero, deberá además acompañarse autorización del dueño del predio suscrita ante notario.
 - Si la obra de captación se encuentra ubicada en un bien fiscal, se requiere la autorización del Ministerio de Bienes Nacionales.
 - Si la obra de captación se ubica en un bien nacional de uso público, se requiere la autorización del organismo bajo cuya administración se encuentra (por ejem. Municipalidad).

Antecedentes Técnicos que deben acompañar a la Solicitud.

- 1.- Plano a escala de la ubicación de él o los puntos de captación, y de restitución en su caso, indicándose las distancias que lo definen.
- 2.- Si la solicitud recae sobre aguas subterráneas, previo a la presentación de esta, deberá haber comprobado su existencia, es decir, la obra de captación debe existir y al menos debe haber atravesado el nivel del agua subterránea.
- 3.- Pruebas requeridas para sustentar el caudal posible a extraer de una obra de captación de aguas subterráneas:
 - **En pozos profundos** se exige, al menos, una prueba de bombeo de gasto constante para el caudal solicitado, con una duración de 24 horas como mínimo y con un tiempo de estabilización de niveles de 180 minutos como mínimo. Se pedirá también, en caso de haberlas, las pruebas de gasto variable. Se requerirá, además, el perfil stratigráfico y habilitación del pozo.
 - **En norias, drenes y sistema de punteras,** se exige al menos una prueba de gasto constante para el caudal solicitado, con estabilización de niveles de por lo menos 180 minutos.

Todos los antecedentes técnicos, se requieren en original y firmados por un profesional idóneo, y deben ser realizados de acuerdo a lo señalado en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas.

- 4.- El solicitante deberá acompañar una memoria explicativa en la que señale la cantidad de agua que necesita extraer, según el uso que le dará, en el caso que se solicite, en una o más presentaciones un volumen medio por unidad de tiempo superior a lo indicado en la letra d) número 8 de la presente guía de presentación.

La Dirección General de Aguas podrá solicitar las aclaraciones, decretar las inspecciones oculares y pedir los informes correspondientes para mejor resolver.

Procedimiento Posterior.

Desde la contestación de la oposición o desde el vencimiento del plazo para contestarla, la Dirección General de Aguas podrá, mediante resolución fundada, solicitar las aclaraciones, decretar las inspecciones oculares y pedir los informes correspondientes para mejor resolver.

Reunidos los antecedentes, la Dirección General de Aguas deberá determinar si existe disponibilidad del recurso sin perjuicio a derechos de terceros incluido el medio ambiente, para lo cual emitirá un informe técnico y, si es necesario, efectuará una visita a terreno. Para este efecto, en virtud de lo establecido en el artículo 135 del Código de Aguas, se solicitará el depósito de los fondos que se requieran.

Comprobada la existencia de caudal disponible, y siendo legalmente procedente la solicitud, la Dirección General de Aguas procederá a constituir el derecho mediante resolución que debe ser enviada a la Contraloría General de la República para su Toma de Razón.

No obstante lo anterior, si dentro del plazo de seis meses contados desde la presentación de la solicitud, se hubieren presentado dos o más solicitudes sobre las mismas aguas y no hubiere recursos suficientes para satisfacer todos los requerimientos, la Dirección General de Aguas, una vez reunidos los antecedentes que acrediten la existencia de aguas disponible para la constitución de nuevos derechos sobre ellas, citará a un remate de estos derechos. Las bases de remate determinarán la forma en que se llevará a cabo dicho acto.

Para el caso de solicitudes de aguas subterráneas se entenderá que dos o más solicitudes recaen sobre las mismas aguas cuando las captaciones subterráneas por medio de las cuales se extraerá el recurso, se encuentren ubicadas en un mismo sector hidrogeológico de aprovechamiento común.

Si se efectúa una subasta de aguas subterráneas, a ella podrán concurrir las personas que hubieren presentado la solicitud dentro del plazo señalado, el Fisco y cualquiera de las instituciones del sector público en igualdad de condiciones. Si la solicitud recae sobre aguas superficiales podrá concurrir, además, cualquier persona.

Concluidos los trámites precedentes, la resolución que constituye un derecho de aprovechamiento de aguas, deberá ser reducida a escritura pública y suscrita por el interesado y el funcionario designado al efecto, con el objeto de proceder a su inscripción en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Copias de la escritura y de su inscripción, deberán ser remitidas a la Dirección General de Aguas, para ser registradas en el Catastro Público de Aguas de acuerdo a lo establecido por el artículo 122 del Código de la materia.

Las Resoluciones de la Dirección General de Aguas, pueden ser objeto de un recurso de reconsideración que deberá ser presentado por los interesados ante el Director General de Aguas, dentro del plazo de 30 días contados desde la notificación de la resolución respectiva.

Asimismo, las Resoluciones de la Dirección General de Aguas pueden ser objeto de un recurso de reclamación, que deberá ser presentado por los interesados ante la Corte de Apelaciones respectiva, dentro del plazo de 30 días contados desde la notificación de la resolución respectiva.

Para mayor información, favor dirigirse a:

Direcciones Regionales y Oficinas Provinciales D.G.A. cuando corresponda.

En Santiago:

- Centro de Información de Recursos Hídricos (C.I.R.H.),
Morandé 59, Oficina 816, 8° Piso.
Fono: 449 3809 - Fax: 449 3813
E-mail: dgacirh@moptt.gov.cl
- Departamento Administración de Recursos Hídricos (D.A.R.H.),
Morandé 59, Oficina 725, 7° Piso.
Fono: 449 3777 - 449 3776
- Sitio Web : www.dga.cl E-mail: dga@moptt.gov.cl